



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Madrid, a 15 de Abril de 1992

S/R.:

N/R.: 26-zs-6

Explotación

Inicio: Avistar a
Go-puertos para que
comiencen los puertos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION DE REGISTRO GENERAL
21 ABR. 92 002915
REGISTRO DE SALIDA 09

Destinatario:

JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE VIGO
Plaza del Puerto, 2
36271-VIGO

JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE VIGO
N.º 15/8
27 ABR. 1992
* ENTREGADA *
2-7/11
* VIGO *

ASUNTO: "Cuarto proyecto reformado de la zona de servicio del Puerto de Vigo".

Con esta fecha se ha dictado la Orden Ministerial siguiente:

Examinado el "Cuarto proyecto reformado de la zona de servicio del Puerto de Vigo", suscrito en Julio de 1988 por el Ingeniero Director del citado puerto.

La redacción del proyecto reformado fue autorizada por la Dirección General de Puertos y Costas con fecha 13 de Abril de 1988. Con esta misma fecha se recordó a la Junta del Puerto y Ría de Vigo las instrucciones que se habían facilitado anteriormente sobre no inclusión en la zona de servicio del puerto de playas y de puertos transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia.

La actual zona de servicio del puerto está definida en el "Tercer proyecto reformado de la zona de servicio del Puerto de Vigo", que fue aprobado por O. M. de 3 de Mayo de 1989. Según dicho proyecto la vigente zona de servicio se extiende por la costa Sur de la Ría desde la Playa de los Olmos, al Oeste, hasta Punta Regasenda o Pías, al Este, con algunas interrupciones que rompen la continuidad, en Punta Areiño, Playa de Arealonga y Playa de Rande. En la margen Norte dispone de dos tramos de costa: el más occidental se extiende entre los puntos 21 y 30 del deslinde aprobado por O.M. de 21 de Mayo de 1974 entre Playa Rodeira y Punta Bolea, en el término municipal de Cangas; el otro tramo se extiende entre Punta Bestia y Punta de San Adrián.

En la nueva ampliación de la zona de servicio se propone incluir la zona de dominio público de los siguientes tramos de costa:

a) En la costa Sur:

1.- Entre los denominados puntos C y 10, cerca del nuevo muelle de Guixar y de las factorías de VULCANO SA. Los deslindes correspondientes a este tramo fueron aprobados por O.O.M.M. de 26 de Abril de 1963, 17 de Mayo de 1965 y 24 de Enero de 1975.

2.- Entre Punta Regasenda y Punta La Portela, en la Ensenada de San Simón, aguas arriba del Estrecho de Rande y perteneciente al municipio de Redondela. Los deslindes correspondientes a esta zona fueron aprobados por O.O.M.M. de 18 de Mayo de 1974 y 24 de Enero de 1975.

b) En la costa Norte:

1.- Entre los puntos 30 y 50 del deslinde aprobado por O.M. de 21 de Junio de 1974, en el término municipal de Cangas. Quedarían por ello fuera de la zona de servicio del puerto las Playas de Rodeira, Canabal, Videra, Moaña y Meira, y los Puertos de Cangas, El Con, Moaña y Meira, que fueron transferidos en su momento a la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- Entre el punto nº 48 en Meira y el punto N del deslinde aprobado por O.M. de 16 de Marzo de 1973, salvo la Playa de Berna y las instalaciones portuarias de Domayo, que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia. Todo este tramo pertenece al término municipal de Moaña. Los deslindes correspondientes a esta zona fueron aprobados por O.O.M.M. de 27 de Abril de 1962, 29 de Marzo de 1963, 27 de Julio de 1966, 29 de Abril de 1967, 30 de Noviembre de 1967, 1 de Julio de 1968, 29 de Mayo de 1970, 4 de Diciembre de 1970, 9 de Febrero de 1971, 19 de Febrero de 1971, 26 de Enero de 1972, 19 de Mayo de 1972, 27 de Febrero de 1973, 16 de Marzo de 1973, 18 de Mayo de 1974, 20 de Mayo de 1975, 14 de Noviembre de 1975, 28 de Mayo de 1976 y 31 de Marzo de 1982.

3.- Entre Punta de San Adrián y Punta Estralo, salvo el Muelle de San Adrián, dependiente de la Comunidad Autónoma de Galicia. Todo este tramo pertenece al término municipal de Vilaboa. Los deslindes correspondientes fueron aprobados por O.O.M.M. de 8 de Abril de 1968, 17 de Febrero de 1970, 29 de Mayo de 1973, 6 de Mayo de 1975, 11 de Mayo de 1977 y 31 de Marzo de 1982.

La ampliación de la zona de servicio no implica la ocupación de terrenos privados ya que sólo afecta al dominio público correspondiente a zona marítimo-terrestre.

En los terrenos que se incorporarían a la nueva zona de servicio existen diversas concesiones administrativas, especialmente de astilleros y rampas de varada.

La Comandancia Militar de Marina de Vigo no ha presentado ninguna objeción a la ampliación propuesta; únicamente ha mostrado su deseo de que expresamente se manifieste que las instalaciones de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (ESEA) no se encuentran incluidas en la nueva zona de servicio.

El Ayuntamiento de Cangas ha informado favorablemente la ampliación proyectada.

El Ayuntamiento de Moaña acordó hacer suyo el informe del aparejador municipal, que considera que el proyecto debería tener mayor entidad para que la Corporación municipal pudiera avalar la implantación del proyecto. También indica que no se hace ninguna referencia a la posibilidad de redactar un plan especial que desarrolle la delimitación propuesta. Igualmente manifiesta que en el proyecto no está suficientemente justificada la necesidad de la ampliación.

El Ayuntamiento de Redondela ha mostrado su conformidad con el informe de la Arquitecta Asesora, que manifiesta que la zona afectada por la ampliación está considerada dentro de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ambito municipal de Redondela, aprobadas definitivamente (BOP de 14 de Abril de 1988) como suelo no urbanizable protegido de costas y playas.

El Ayuntamiento de Vilaboa ha comunicado que se opone al proyecto reformado de zona de servicio por considerar que constituye una hipoteca de la zona marítimo-terrestre de ese término municipal sin ningún tipo de contraprestación.

El Servicio de Costas de Pontevedra, con fecha 10 de Marzo de 1989, emite un largo informe en el que analiza con detalle la clasificación urbanística de todos los tramos de costa afectados por la ampliación.

Desde el punto de vista urbanístico, el Servicio de Costas de Pontevedra considera que algunos tramos o parte de ellos no deberían incluirse en la zona portuaria:

Así, en la costa Sur, indica que el tramo 1, de 330 metros de longitud, perteneciente al término municipal de Vigo, según el planeamiento vigente, es suelo no urbanizable (270 metros) y zona verde y deportes (60 metros), considerando que por ello no era apta para ser incluida en la zona de servicio del puerto. También considera que el tramo comprendido entre Punta Soutelo y Punta Portela no debería pertenecer a la zona de servicio por estar clasificado suelo no urbanizable de protección de costas y playas.

En la costa Norte, el tramo entre el extremo de la Playa de Berna y el Puerto de Domayo, y el comprendido entre la Punta

de San Adrián y el muelle del mismo nombre, tampoco deben ser considerados como portuarios, según el citado Servicio de Costas, ya que en el primer tramo existen 1.000 metros de suelo no urbanizable de protección de costas, y en el segundo existen también 400 metros de suelo no urbanizable de protección de costas.

Desde el punto de vista competencial el Servicio de Costas de Pontevedra no presenta ninguna objeción a la ampliación propuesta.

El Pleno de la Junta del Puerto y Ría de Vigo en su reunión de 14 de Febrero de 1990 dio su conformidad al proyecto reformado.

Con fecha 17 de Diciembre de 1991 la Dirección del Puerto de Vigo remite un escrito en el que se analizan las objeciones de tipo urbanístico manifestadas por el Servicio de Costas de Pontevedra. En este escrito se rebaten los argumentos de este último Servicio, reafirmando en la conveniencia de incluir en la nueva zona de servicio todos los tramos de costa señalados. Fundamentalmente la Dirección del Puerto afirma que una de las razones justificativas de la ampliación propuesta es el conseguir una "unidad de explotación" del conjunto de la Ría en materia portuaria, sin que ello implique el aprovechamiento portuario de la totalidad del litoral afectado. Al mismo tiempo, defiende el respeto a las normas de planeamiento de cada municipio y resalta el interés de la Junta del Puerto en salvaguardar "los intereses puramente costeros (protección, paisaje, etc.) en toda su zona de servicio no afectada por instalaciones portuarias".

Remitido el proyecto y expediente al Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, ha sido informado favorablemente. No obstante, el Consejo considera que no está totalmente justificada la integración en la nueva zona de servicio de los tramos de costa comprendidos entre la playa de Berna y el Puerto de Domayo y el comprendido entre Punta Soutelo (Punto I) y Punta La Portela, ya que dichas zonas están calificadas en las Normas Subsidiarias correspondientes como no urbanizables de protección de costas, tienen la suficiente extensión como para que no puedan ser considerados pequeños tramos aislados de costa y están situados colindantes con otros tramos de costa no incluidos en la zona de servicio.

CONSIDERANDO QUE:

Está suficientemente justificada la ampliación de la zona de servicio del Puerto de Vigo ya que se necesitan nuevas zonas para su desarrollo y buena parte de los tramos de costa cuya inclusión en la zona de servicio se propone resultan muy adecuados para su explotación portuaria, pues disponen de calados suficientes y se encuentran muy bien comunicados con las actuales instalaciones del puerto.

Aunque algunos tramos no sean en su totalidad aptos para toda actividad portuaria, es conveniente introducirlos en la nueva zona de servicio para evitar una excesiva parcelación de competencias, que tendría lugar si existiesen pequeños enclaves de unos pocos cientos de metros de longitud dependientes de los Servicios de Costas, sin existir entre ellos elementos fisiográficos de separación nítida. Con ello se facilitan las necesarias labores de vigilancia y la mejor coordinación de la gestión.

Con la nueva zona de servicio se consigue que haya una unidad competencial, en la margen Norte de la Ría, en el tramo comprendido entre Punta Balea y Punta Estralo, salvo en las Playas de Rodeira, Canabal, Videra, Moaña, Meira y Berna, y algún pequeño tramo de costa gestionados por la Dirección General de Costas, y los Puertos o instalaciones portuarias de Cangas, El Con, Moaña, Meira, Domayo y San Adrián, dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia. En la margen Sur existirá continuidad entre el extremo de la Playa de Los Olmos y Punta La Portela, con la salvedad de las Playas de Arealonga y Rande, y la zona de Punta Areiño e instalaciones de ETEA.

En relación con el escrito de la Comandancia Militar de Marina de Vigo no parece necesario insistir más en la no inclusión en la zona de servicio de las instalaciones de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (ETEA), ya que en los planos se observa claramente que no se ha incluido.

El Ayuntamiento de Cangas ha informado favorablemente el proyecto.

En relación con el escrito del Ayuntamiento de Moaña, la documentación presentada es suficientemente completa. Quizá ha existido un malentendido ya que con el establecimiento de una nueva zona de servicio no se pretende hacer un nuevo planeamiento urbanístico, que se hará en el futuro con el correspondiente Plan Especial, de acuerdo con la legislación vigente.

Referente a las observaciones presentadas por el Ayuntamiento de Redondela, la Dirección del Puerto, en su escrito de 17 de Diciembre de 1991, rebate sus argumentos y muestra su gran interés en defender los tramos protegidos.

El Ayuntamiento de Vilaboa ha informado negativamente la ampliación, pero no aporta ninguna razón concreta, indicando únicamente que podría suponer una hipoteca de la zona marítimo-terrestre, pero sin justificarlo en ningún momento. Tampoco manifiesta que la ampliación se oponga al planeamiento urbanístico del municipio.

El proyecto se ha tramitado correctamente, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

En relación con el informe del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, el tramo de costa comprendido entre la Playa de Berna y el Puerto de Domayo, que en el proyecto se incluía en la nueva zona de servicio, atendiendo las razones apuntadas por el Consejo, puede excluirse de la zona de servicio por su escaso interés portuario, por las limitaciones de tipo urbanístico existentes y por ser colindante con la Playa de Berna, lo que supone que exista un tramo de cierta longitud dependiente de la Dirección General de Costas, aunque tampoco existe mayor inconveniente en que se incluyera en la zona de servicio.

En cambio, el tramo de costa comprendido entre Punta Soutelo (Punto I) y Punta La Portela (Punto nº 4), debe incluirse en la nueva zona de servicio, ya que existe la posibilidad de que en dicho tramo se realicen algunas instalaciones compatibles con la calificación de zona de protección costera y que para su mejor coordinación es aconsejable que dependan de la Junta del Puerto y Ría de Vigo.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO SR
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el "Cuarto proyecto reformado de la zona de servicio del Puerto de Vigo", suscrito en Julio de 1988 por el Ingeniero Director del Puerto de Vigo, excluyendo de la citada zona de servicio el tramo de costa comprendido entre la Playa de Berna y el Puerto de Domayo.

2º.- Interesar del Ingeniero Director del Puerto de Vigo la remisión de ocho ejemplares del plano de la planta de la zona de servicio aprobada, a los efectos de estampar en ellos la correspondiente diligencia de aprobación que previene el artículo 51 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos,

EL CONSEJERO TECNICO,

JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE VIGO

Se acordó en el PLENO

el día 05-mayo-1992

quedando enterados de la aprobación del
4º Proyecto Reformado.

EL SECRETARIO, en funciones,

José Angel Fardal Dopazo.



Javier Rodríguez Escobedo